

115

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES **RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (12) doce días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la negociación denominada **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0029VI2019**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, cuyas instalaciones se ubican en Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 1.5 s/n, Colonia Asturias, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Gabriel Gerardo Montiel Pérez e Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección a la negociación denominada **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, cuyas instalaciones se ubican en Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 1.5 s/n, Colonia Asturias, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, levantándose al efecto Acta de Inspección número **05-018-019 I/2019**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. JUAN MARTÍNEZ ALCALA.**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFFA/1/4C.26.1/602/19**, de fecha 16 de Mayo del año 2019, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 101, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado **Segundo** de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, inspección que comprenderá del período de enero del año 2017 hasta la fecha de la presente visita de inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permita verificar.

116

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES **RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.**

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección Ambiental- Salud Ambiental- Residuos peligrosos Biológico-Infeciosos – Clasificación y Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos: material impregnado con aceite lubricante gastado (principalmente trapos filtros, tierra y guantes de carnaza), aceite lubricante gastado, lodos aceitoso, punzocortantes, no anatómicos, sólidos contaminados con aceite, balastos usadas, lámparas fluorescentes.

2.- Si la empresa sujeta a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36, y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizadas por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así mismo conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

Al momento de la visita no se presentó evidencia con relación a este apartado, de acuerdo a lo manifestado por el visitado no se han realizado caracterizaciones.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así mismo conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, no se observó la generación de lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Así mismo conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original.

Al momento de la visita Si exhibe su Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, el cual cuenta con sello de recibido por la oficina regional de Sabinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila, el día 03 de septiembre del 2015, donde se observa que generan: material impregnado con aceite lubricante gastado (principalmente trapos, filtros, tierra y guantes de carnaza), aceite lubricante gastado, lodos aceitosos, punzocortantes, no anatómicos, sólidos contaminados con aceite, balastros usadas, lámparas fluorescentes, y que están categorizados como grandes generadores de residuos peligrosos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de Autocategorización.

Al momento de la visitada Si exhibe su Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, donde se auto categoriza como Gran generador de residuos peligrosos, el cual cuenta con sello de recibido por la oficina regional de Sabinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila, el día 03 de octubre del 2015, donde se observa que generan: Material impregnado con aceite lubricante gastado (principalmente trapos filtros, tierra y guantes de carnaza) aceite lubricante gastado, lodo aceitoso,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

punzocortantes, no anatómicos, sólidos contaminados con aceite, balastros usadas, lámparas fluorescentes, se anexa copia simple de este aviso a la presente acta como anexo II.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los Residuos Peligrosos que genera, así como constatar que dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, Y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I. Condiciones básicas para áreas de almacenamiento consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción: I de este artículo:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de Expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

Artículo 83.- El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de micro generadores se realizara de acuerdo con lo siguiente:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Al momento de la visita se observo que si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con las siguientes características: esta separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; esta ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, cuenta con fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados con una capacidad de 1200 litros, cuenta con piso de concreto pulido y trincheras, el área exterior del almacén esta libre y permite el tránsito de equipo mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, si cuenta con sistemas de extinción de incendios a base de un extinguidor de polvo químico seco de una capacidad de 9 kilogramos; cuenta con un letrero que indica almacén temporal de residuos peligrosos; los recipientes que contienen sus residuos peligrosos los coloca a nivel del piso del almacén; no existe conexión con el drenaje en el piso, o juntas a nivel del piso del almacén; las paredes están construidas con malla ciclónica no inflamable y block; y la ventilación es natural; y cuenta con techo de lámina acanalada.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado **prorroga** ante la Secretaría de Medio

118

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT.

En relación a este apartado se pudo verificar que la empresa almacena sus residuos peligrosos por un periodo máximo de quince días, ya que presentó sus Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, donde indica las fechas de envío.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido se observó que sus residuos peligrosos son envasados en tambos metálicos de lámina con una capacidad de 200 litros en buenas condiciones mecánicas, los cuales cuentan con etiquetas que identifiquen el tipo de residuos que contienen, fecha de generación, y nombre del generador.

9.- Si la empresa sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El informe Anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al momento de la visita SI exhibió su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2017, presenta Constancia de recepción de fecha 30 de junio de 2018, y con número de bitácora 05/COW0511/06/18, se anexa copia simple del formato como anexo III.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que si maneja sus residuos de acuerdo a su incompatibilidad.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, En particular que cuente con las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Fracción I del Artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate plataformas marinas, en cuyo caso se registrar la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del período comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación.

Al momento de la visita Si exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos en el formato SEMARNAT 07-027-A, y en el cual se observa se registra la siguiente información; nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad, área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase

115

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora, y comprende del periodo comprendido de enero del 2018 a la fecha, se anexa copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos, como anexo VI.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el Artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original

Al momento de la visita presento 55 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos, en los cuales se observo que los residuos peligrosos biológico infecciosos son transportados por TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TORREÓN, S. DE R.L. DE C.V., con número de autorización de SEMARNAT 5-35-PS-I-311D-09-2017, y como destino el Centro de Acopio ROBERTO ARTURO MUÑOZ DEL RIO, con número de autorización de SEMARNAT 10-V-59-08, en los Manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y los sellos de recibido por parte del destinatario.

Los residuos peligrosos son transportados por ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO, con número de autorización de SEMARNAT 19-I-007D-08, y como destino el centro de acopio RECICLAJES Y TRATAMIENTOS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V., con número de autorización de SEMARNAT 19-II-005D-13, en los manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y los sellos de recibido por parte del destinatario.

Se anexan en copia simple para fin de verificar la información contenida en los mismos, para el período comprendido de enero del 2018 a la fecha de la presente visita de inspección, se anexan en copias simples 55 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos para su análisis y valoración correspondientes.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

(SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

Al momento de la visita presento 55 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos, en los cuales se observo que los residuos peligrosos biológico infecciosos son transportados por TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE TORREÓN, S. DE R.L. DE C.V., con número de autorización de SEMARNAT 5-35-PS-I-311D-09-2017, y como destino el Centro de Acopio ROBERTO ARTURO MUÑOZ DEL RIO, con número de autorización de SEMARNAT 10-V-59-08, en los Manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y los sellos de recibido por parte del destinatario.

Los residuos peligrosos son transportados por ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO, con número de autorización de SEMARNAT 19-I-007D-08, y como destino el centro de acopio RECICLAJES Y TRATAMIENTOS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V., con número de autorización de SEMARNAT 19-II-005D-13, en los manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y lo sellos de recibido por parte del destinatario.

Se anexan en copia simple para fin de verificar la información contenida en los mismos, para el período comprendido de enero del 2018 a la fecha de la presente visita de inspección, se anexan en copias simples 55 Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos para su análisis y valoración correspondientes.

14.- En caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar lo señalado en los artículos 68, 69,70,71,72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los artículos 129, 130 y 131 de su reglamento, en correlación con las Normas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT-SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Durante recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó a simple vista contaminación de suelo, en el interior de la nave del taller, se observó que en su totalidad cuenta con piso de concreto.

120

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

15.- Así mismo los inspectores comisionados verificaran que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De acuerdo a lo manifestado por el visitado y lo observado al momento de la inspección no se ha presentando, ni detectado ninguna de estas situaciones, como resultado de las actividades relacionadas con la actividad productiva de la empresa y por parte de los CC. Inspectores, no se tiene conocimiento de que se hayan presentando estas situaciones, ni se tiene antecedentes de pasivos ambientales en este predio con motivo de la actividad por parte de la empresa.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **05-018-019 I/2019**, de fecha **28 de junio de 2019**, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Tomando en consideración lo del Acta de Inspección número **05-018-019 I/2019**, de fecha **28 de junio de 2019**, se desprende que el establecimiento denominado **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo** al no encontrar irregularidades en materia de residuos peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, el

121

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".



INSPECCIONADO: TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.1/0026-19.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2019.

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides N° 835 norte, colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila, de Zaragoza C.P. 25210.

SEXTO.- En términos del artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al establecimiento denominado **TRANSPORTES MINEROS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, por Rotulón y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa.

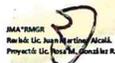
Así lo resuelve y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

C. LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 12 Julio 2019, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 15 Julio 2019
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.



"SIN TEXTO"